

Dip. Julián Peña Hidalgo
Presidente del Comité de Diario de Debates,
Crónica Legislativa y Asuntos Editoriales.
De la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Puebla.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA “LIX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”.

P R E S E N T E S.

El Diputado Julián Peña Hidalgo, diputado sin partido de la LIX legislatura del H. Congreso del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 57 Fracción I, 63 Fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado de Puebla; 1, 43, 44 Fracción II, 134, 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 15, 34, 93 fracción VI, 120, 123 y 124 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, somete a consideración de este cuerpo colegiado para su análisis y aprobación en su caso, el siguiente:

INICIATIVA DE LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado es el eje rector que debe garantizar la protección y respeto de los derechos humanos acorde a los grandes cambios internacionales sobre tratados internacionales en materia, el Estado Mexicano ha direccionado su legislación Federal y Estatal para armonizar sus ordenamientos jurídicos con los instrumentos internacionales en la protección de los derechos humanos.

H. Congreso del Estado Av. 5 Oriente No. 128 Centro Histórico, Puebla, Pue.
Oficina: Av. 8 ote. 216, Centro Histórico, Puebla,Pue. Altos.
Tel. 222 372 11 00 ext. 143
Correo Electrónico: julian.p.hidalgo@congresopuebla.gob.mx

Dip. Julián Peña Hidalgo
Presidente del Comité de Diario de Debates,
Crónica Legislativa y Asuntos Editoriales.
De la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Puebla.

El derecho a la libertad de opinión y expresión, está catalogado como un derecho humano, consagrado en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que dispone:

***Artículo 19.-** Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión, este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.*

Es de recalcar que el derecho de opinión e información está también está contenido en el artículo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

***Artículo 7.-** Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.*

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

La libertad de expresión que se ejerce en todo el mundo debe tener un ambiente de comunicación libre, independiente y pluralistas, tanto en línea como fuera de ella, en el cual los periodistas,

H. Congreso del Estado Av. 5 Oriente No. 128 Centro Histórico, Puebla, Pue.
Oficina: Av. 8 ote. 216, Centro Histórico, Puebla, Pue. Altos.
Tel. 222 372 11 00 ext. 143
Correo Electrónico: julian.p.hidalgo@congresopuebla.gob.mx

Dip. Julián Peña Hidalgo

Presidente del Comité de Diario de Debates,

Crónica Legislativa y Asuntos Editoriales.

De la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Puebla.

trabajadores de los medios y productores de medios sociales pueden trabajar con seguridad e independencia, sin el temor de ser amenazados o incluso asesinados. Un ambiente donde los ataques, intimidaciones, acosos, secuestros, encarcelamientos arbitrarios y amenazas a los los periodistas, así como los periodistas ciudadanos, editores, propietarios de medios e intermediarios en línea, no deben ser objeto de coerción, manipulación política o económica, quienes deben ser protegidos de las amenazas a su seguridad y de sus familias.

En la oficina Regional de la Ciencia para America Latina y el Caribe de Montivideo, hace mención que se debe garantizar **como** asunto urgente la seguridad de los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación.

Más de 600 periodistas han sido asesinados en los últimos diez años, en todo el mundo. En otras palabras: cada semana un periodista pierde la vida por llevar noticias e información al público.

Estas estadísticas destacan la relevancia que la Organización Mundial de las Naciones Unidas tiene en la creación de un Plan de Acción de Naciones Unidas sobre la seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad, así como a otras partes interesadas, incluidos los Estados miembros de las Naciones Unidas, las ONG y las empresas de medios, para colaborar en la creación de un entorno más seguro para los periodistas.

H. Congreso del Estado Av. 5 Oriente No. 128 Centro Histórico, Puebla, Pue.

Oficina: Av. 8 ote. 216, Centro Histórico, Puebla,Pue. Altos.

Tel. 222 372 11 00 ext. 143

Correo Electrónico: julian.p.hidalgo@congresopuebla.gob.mx

Dip. Julián Peña Hidalgo
Presidente del Comité de Diario de Debates,
Crónica Legislativa y Asuntos Editoriales.
De la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Puebla.

Tal como lo reconoce el Plan de la ONU, la promoción de la seguridad de periodistas no debe estar limitada a una acción posterior a los hechos, mucho más debe hacerse para establecer mecanismos de prevención y medidas que aborden las causas profundas de la violencia contra los periodistas y la impunidad.

Esto implica la necesidad de abordar temas como la corrupción, el crimen organizado, la existencia de leyes que penalizan el periodismo legítimo (por ejemplo, las leyes de difamación excesivamente restrictivas, o leyes excesivamente amplias de seguridad nacional) y teniendo como consecuencia la falta de un marco jurídico, son temas que deben ser motivo del análisis y el trabajo que nos corresponde. El reto consiste en promover el respeto por los estándares internacionales de libertad de expresión, así como por resoluciones tales como la 1738 (2006) del Consejo de Seguridad de la ONU.

Es de mencionar que Reporteros sin Fronteras a nivel internacional señala que en la última década en México han sido asesinados más de **80 periodistas y 17 han desaparecido**, es uno de los países más peligrosos del mundo para los periodistas; las amenazas y los asesinatos a manos del crimen organizado. Este clima de miedo, junto con la impunidad que prevalece, genera autocensura, perjudicial para la libertad de información.

Dip. Julián Peña Hidalgo
Presidente del Comité de Diario de Debates,
Crónica Legislativa y Asuntos Editoriales.
De la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Puebla.

Ante estos acontecimientos el Estado Mexicano, presentó un proyecto ante Organizaciones No Gubernamentales y de la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, sobre la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y con fecha veinticinco de junio de dos mil doce, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Ante los grandes problemas de seguridad que se suscitan en el Estado, como es el caso de la extorsión, secuestro, y las amenazas a reporteros y activistas de derechos humanos, Es importante legislar en el Estado de Puebla para que se garantice el derecho de ejercer la profesión del periodismo y la libertad de expresión.

Es por ello ante los problemas antes mencionados se presenta la siguiente iniciativa de Ley de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Puebla, cuyo objetivo central es garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo o peligro, de su persona y familia, como consecuencia su ejercicio en actividades sobre la defensa y promoción de los derechos humanos, de la libertad de expresión o el periodismo.

El proyecto de Ley incluye el diseño institucional que permita a las autoridades Estatales atender solicitudes de protección por riesgo

Dip. Julián Peña Hidalgo
Presidente del Comité de Diario de Debates,
Crónica Legislativa y Asuntos Editoriales.
De la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Puebla.

o amenaza a los defensores de derechos humanos y periodistas, donde se deberán emitir medidas de protección que incluya seguridad o medidas cautelares.

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL ESTADO DE PUEBLA.

Capítulo I **Objeto y Fin del Mecanismo**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de Puebla y tiene por objeto establecer la cooperación entre la Federación y las Entidades Federativas para implementar y operar las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, respeto, vigilancia, prevención, defensa, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

Esta Ley crea el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para que el Estado atienda su responsabilidad fundamental de proteger, promover y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales en materia de derechos humanos que el Estado Mexicano se parte.

Dip. Julián Peña Hidalgo
Presidente del Comité de Diario de Debates,
Crónica Legislativa y Asuntos Editoriales.
De la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Puebla.

Artículo 2.- Para los efectos de ésta Ley se entenderá por:

I.Agresiones: daño a la integridad física o psicológica, amenaza, hostigamiento o intimidación que por el ejercicio de su actividad sufran las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

II.Beneficiario: persona a la que se le otorgan las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección a que se refiere esta Ley.

II.Estudio de Evaluación de Acción Inmediata: Análisis de factores para determinar el nivel de riesgo y Medidas Urgentes de Protección en los casos en los que la vida o integridad física del peticionario o potencial beneficiario estén en peligro inminente.

III.Estudio de Evaluación de Riesgo: Análisis de factores para determinar el nivel de riesgo en que se encuentra el peticionario o potencial beneficiario.

II.Fondo: Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

III.La Coordinación: Coordinación Ejecutiva Nacional.

IV. Libertad de expresión: Es el derecho humano que tiene toda persona para difundir y publicar ideas u opiniones de toda índole, ya sea de forma personal o colectiva, sin que sea limitada, directa o indirectamente, ni discriminada por razones de raza, sexo, idioma, origen nacional o preferencia u orientación sexual a través de cualquier medio de comunicación.

H. Congreso del Estado Av. 5 Oriente No. 128 Centro Histórico, Puebla, Pue.
Oficina: Av. 8 ote. 216, Centro Histórico, Puebla,Pue. Altos.
Tel. 222 372 11 00 ext. 143
Correo Electrónico: julian.p.hidalgo@congresopuebla.gob.mx

Dip. Julián Peña Hidalgo
Presidente del Comité de Diario de Debates,
Crónica Legislativa y Asuntos Editoriales.
De la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Puebla.

V. Libertad de información: Es la prerrogativa que tiene toda persona en lo particular y en lo colectivo para buscar, investigar, conocer, recibir, sistematizar hechos, informaciones o documentos.

VI. Libertad de opinión: Es el derecho que todas las personas tienen a no recibir injerencias o presiones directas o indirectas sobre sus ideas y pensamiento, por lo que nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

VII. Mecanismo: Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

VIII. Medidas de Prevención: conjunto de acciones y medios encaminados a desarrollar políticas públicas y programas con el objetivo de reducir los factores de riesgo que favorecen las agresiones contra Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, así como para combatir las causas que las producen y generar garantías de no repetición.

IX. Medidas Preventivas: conjunto de acciones y medios a favor del beneficiario para evitar la consumación de las agresiones.

X. Medidas de Protección: conjunto de acciones y medios de seguridad para enfrentar el riesgo y proteger los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad del beneficiario.

XI. Medidas Urgentes de Protección: conjunto de acciones y medios para resguardar, de manera inmediata, la vida, la integridad y la libertad del beneficiario.

Dip. Julián Peña Hidalgo
Presidente del Comité de Diario de Debates,
Crónica Legislativa y Asuntos Editoriales.
De la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Puebla.

XII. Peticionario: Persona que solicita Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección ante el Mecanismo.

XIII. Periodistas: Las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen.

XIV. Persona Defensora de Derechos Humanos: Las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos.

XII. Procedimiento Extraordinario: procedimiento que deriva en Medidas Urgentes de Protección con el fin de preservar la vida e integridad del beneficiario.

Artículo 3.- El Mecanismo estará integrado por una Junta de Gobierno, un Consejo Consultivo y una Coordinación Ejecutiva Estatal y será operado por la Secretaría General de Gobierno.

Capítulo II

Junta de Gobierno

Dip. Julián Peña Hidalgo
Presidente del Comité de Diario de Debates,
Crónica Legislativa y Asuntos Editoriales.
De la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Puebla.

Artículo 4.- La Junta de Gobierno es la instancia máxima del Mecanismo y principal órgano de toma de decisiones para la prevención y protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Las resoluciones que emita la Junta de Gobierno serán obligatorias para las autoridades Estatales y Municipales cuya intervención sea necesaria para satisfacer Medidas de Prevención, Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección previstas en esta Ley.

Artículo 5.- La Junta de Gobierno está conformada por nueve miembros permanentes con derecho a voz y voto, y serán:

- I. Un representante de la Secretaría General de Gobierno
- II. Un representante de la Fiscalía General de Justicia
- III. Un representante de la Secretaría de Seguridad pública
- IV. Un representante del Poder Judicial

- V. Un representante del Congreso del Congreso del Estado de Puebla.
- VI. Un representante de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y
- VII. Cuatro representantes del Consejo Consultivo elegidos de entre sus miembros.

Los representantes del Poder Ejecutivo Estatal deberán tener un nivel mínimo de Subsecretario, el representante del Poder Judicial del Estado deberá tener un nivel de Magistrado, el representante del Poder Legislativo deberá tener un nivel de Diputado de la Comisión de Derechos Humanos y el de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el de Visitador, o Presidente.

Dip. Julián Peña Hidalgo
Presidente del Comité de Diario de Debates,
Crónica Legislativa y Asuntos Editoriales.
De la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Puebla.

El representante de la Secretaría General de Gobierno presidirá la Junta de Gobierno y en aquellos casos en que no sea posible su presencia se elegirá un presidente sustituto para esa única ocasión de entre los miembros permanentes.

Artículo 6.- La Junta de Gobierno podrá invitar a todas sus sesiones, con derecho a voz, a:

- I. Un representante de la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;
- II. Al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados.
- III. Al representante de Asociaciones Civiles debidamente Constituidas Derechos Humanos y Periodismo.
- IV. Organizaciones internacionales de Derechos Humanos y de Periodismo.

Artículo 7.- La Junta de Gobierno sesionará ordinariamente una vez al mes hasta agotar todos los temas programados para esa sesión y deberá contar con un quórum de la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones serán tomadas mediante un proceso deliberativo, transparente y por mayoría de votos.

Artículo 8.- La Junta de Gobierno contará con las siguientes atribuciones:

- I. Determinar, decretar, evaluar, suspender y en su caso, modificar las Medidas Preventivas y las Medidas de Protección, a partir de la información elaborada por las unidades de la Coordinación;

Dip. Julián Peña Hidalgo

Presidente del Comité de Diario de Debates,

Crónica Legislativa y Asuntos Editoriales.

De la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Puebla.

- II.** Evaluar, suspender y en su caso, modificar las Medidas Urgentes de Protección, a partir de la información elaborada por las unidades de la Coordinación;
- III.** Aprobar los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección elaborados por la Coordinación;
- IV.** Convocar al petionario o beneficiario de las Medidas de Protección, a las sesiones donde se decidirá sobre su caso;
- V.** Invitar a las personas o autoridades que juzgue conveniente, con el consentimiento del petionario o beneficiario a las sesiones donde se discuta su caso;
- VI.** Celebrar, propiciar y garantizar, a través de la Coordinación, convenios de coordinación y cooperación con las autoridades federales, Estatales órganos públicos u organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos humanos y la libertad de expresión nacionales o internacionales, así como con personas y organizaciones sociales y privadas para la instrumentación de los objetivos del Mecanismo;
- VII.** Revisar y aprobar el plan anual de trabajo elaborado por la Coordinación;
- VIII.** Resolver las inconformidades a que se refiere el Capítulo XI de esta Ley;

Dip. Julián Peña Hidalgo

Presidente del Comité de Diario de Debates,

Crónica Legislativa y Asuntos Editoriales.

De la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Puebla.

- IX.** Presentar públicamente informes anuales sobre la situación nacional en materia de seguridad de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas con datos desagregados y con perspectiva de género;
- X.** Proponer e impulsar, a través de la Coordinación, políticas públicas y reformas legislativas relacionadas con el objeto de esta Ley;
- XI.** Emitir las convocatorias públicas correspondientes a solicitud del Consejo Consultivo para la elección de sus miembros;
- XII.** Solicitar al Consejo Consultivo su opinión o asesoría en todo lo relativo al objeto de esta Ley;
- XIII.** Conocer las recomendaciones del Consejo Consultivo sobre los programas y actividades que realicen la Coordinación y, fundamentar y motivar su decisión;
- XIV.** Recibir y difundir el informe anual de actividades del Consejo Consultivo;
- XV.** Aprobar el informe anual de actividades y el informe sobre el ejercicio presupuestal de la Coordinación;
- XVI.** Aprobar los perfiles para la designación de los integrantes de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida, de la Unidad de Evaluación de Riesgo y de la Unidad de Prevención, Seguimiento y Evaluación, y
- XVII.** Aprobar las reglas de operación y el presupuesto operativo del Fondo.

H. Congreso del Estado Av. 5 Oriente No. 128 Centro Histórico, Puebla, Pue.

Oficina: Av. 8 ote. 216, Centro Histórico, Puebla, Pue. Altos.

Tel. 222 372 11 00 ext. 143

Correo Electrónico: julian.p.hidalgo@congresopuebla.gob.mx

Dip. Julián Peña Hidalgo
Presidente del Comité de Diario de Debates,
Crónica Legislativa y Asuntos Editoriales.
De la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Puebla.

Capítulo III
Consejo Consultivo

Artículo 9.- El Consejo Consultivo es el órgano de consulta de la Junta de Gobierno y estará integrado por nueve consejeros, uno de ellos será el presidente por un periodo de dos años y se elegirá por mayoría simple por el mismo Consejo. En ausencia del presidente, el Consejo elegirá a un presidente interino por el tiempo que dure la ausencia o hasta que culmine el periodo. En la integración del Consejo se buscará un equilibrio entre personas expertas en la defensa de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

Artículo 10.- Por cada consejero habrá un suplente. La suplencia sólo procederá en caso de ausencia definitiva del titular y en los casos previstos en la guía de procedimientos del Consejo Consultivo.

Artículo 11.- Los consejeros deberán tener experiencia o conocimiento en la defensa o promoción de los derechos humanos o en el ejercicio del periodismo o conocimiento en evaluación de riesgos y protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos o Periodistas, y no deberá desempeñar ningún cargo como servidor público.

Artículo 12.- El Consejo Consultivo elegirá a sus miembros a través de una convocatoria pública emitida por la Junta de Gobierno.

Artículo 13.- Los consejeros nombrarán de entre sus miembros a cuatro de ellos para formar parte de la Junta de Gobierno, de los cuales dos serán personas expertas en la defensa de los derechos humanos y dos del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

Dip. Julián Peña Hidalgo
Presidente del Comité de Diario de Debates,
Crónica Legislativa y Asuntos Editoriales.
De la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Puebla.

Artículo 14.- Los consejeros no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su participación tanto en la Junta de Gobierno como en el Consejo, ya que su carácter es honorífico.

Artículo 15.- Los consejeros se mantendrán en su encargo por un periodo de cuatro años, con posibilidad de reelección por un período consecutivo.

Artículo 16.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por la Junta de Gobierno;
- II. Formular a la Junta de Gobierno recomendaciones sobre los programas y actividades que realice la Coordinación;
- III. Colaborar con la Coordinación en el diseño de su plan anual de trabajo;
- IV. Remitir a la Junta de Gobierno inconformidades presentadas por peticionarios o beneficiarios sobre implementación de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección;
- V. Comisionar Estudios de Evaluación de Riesgo independiente solicitados por la Junta de Gobierno para resolver las inconformidades presentadas;
- VI. Contribuir en la promoción de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos relacionados con el objeto de esta Ley;

Dip. Julián Peña Hidalgo

Presidente del Comité de Diario de Debates,
Crónica Legislativa y Asuntos Editoriales.

De la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Puebla.

- VII.** Participar en eventos nacionales e internacionales para intercambiar experiencias e información sobre temas relacionados con la prevención y protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas;

- VIII.** Realizar labores de difusión acerca de la operación del Mecanismo y de cómo solicitar las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección;

- IX.** Presentar ante la Junta de Gobierno su informe anual de las actividades, y

- X.** Elaborar y aprobar la guía de procedimientos del Consejo.

Capítulo IV

La Coordinación Ejecutiva Estatal

Artículo 17.- La Coordinación es el órgano responsable de coordinar con los Ayuntamientos las dependencias de la administración pública Estatal y federal con organismos autónomos el funcionamiento del Mecanismo y estará integrada por los representantes de:

- I.** La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida;

- II.** La Unidad de Evaluación de Riesgos, y

- III.** La Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis.

H. Congreso del Estado Av. 5 Oriente No. 128 Centro Histórico, Puebla, Pue.

Oficina: Av. 8 ote. 216, Centro Histórico, Puebla, Pue. Altos.

Tel. 222 372 11 00 ext. 143

Correo Electrónico: julian.p.hidalgo@congresopuebla.gob.mx

Dip. Julián Peña Hidalgo

Presidente del Comité de Diario de Debates,

Crónica Legislativa y Asuntos Editoriales.

De la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Puebla.

Un funcionario de la Secretaría General de Gobierno, con rango inmediato inferior a Subsecretario o equivalente, fungirá como Coordinador Ejecutivo Nacional.

Artículo 18.- La Coordinación contará con las siguientes atribuciones:

- I. Recibir y compilar la información generada por las Unidades a su cargo y remitirla a la Junta de Gobierno con al menos cinco días naturales previo a su reunión;
- II. Comunicar los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno a las autoridades encargadas de su ejecución;
- III. Administrar los recursos presupuestales asignados para el cumplimiento de esta Ley;
- IV. Proveer a la Junta de Gobierno y al Consejo Consultivo los recursos para el desempeño de sus funciones;
- V. Elaborar y proponer, para su aprobación a la Junta de Gobierno, los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección;
- VI. Facilitar y promover protocolos, manuales y en general instrumentos que contengan las mejores prácticas disponibles para el cumplimiento del objeto de esta Ley a entidades federativas, dependencias de la administración pública federal y organismos autónomos;

H. Congreso del Estado Av. 5 Oriente No. 128 Centro Histórico, Puebla, Pue.

Oficina: Av. 8 ote. 216, Centro Histórico, Puebla,Pue. Altos.

Tel. 222 372 11 00 ext. 143

Correo Electrónico: julian.p.hidalgo@congresopuebla.gob.mx

Dip. Julián Peña Hidalgo
Presidente del Comité de Diario de Debates,
Crónica Legislativa y Asuntos Editoriales.
De la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Puebla.

- VII.** Instrumentar los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección;

- VIII.** Diseñar, con la colaboración del Consejo Consultivo, su plan anual de trabajo;

- IX.** Celebrar los acuerdos específicos necesarios para el cumplimiento de los fines del Mecanismo;

- X.** Dar seguimiento e implementar las decisiones de la Junta de Gobierno, y

- XI.** Someter a la consideración de la Junta de Gobierno su informe anual de actividades incluyendo su ejercicio presupuestal.

Capítulo V

Las Unidades Auxiliares

Artículo 19.- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida es un órgano técnico y auxiliar de la Coordinación para la recepción de las solicitudes de incorporación al Mecanismo, la definición de aquellos casos que serán atendidos por medio del procedimiento extraordinario definido en esta Ley y contará con las siguientes atribuciones:

- I.** Recibir las solicitudes de incorporación al Mecanismo;

- II.** Definir si los casos que se reciben son de procedimiento extraordinario u ordinario;

Dip. Julián Peña Hidalgo
Presidente del Comité de Diario de Debates,
Crónica Legislativa y Asuntos Editoriales.
De la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Puebla.

- III. Solicitar a la Unidad de Evaluación de Riesgos la elaboración del Estudio de Evaluación de Riesgo;
- IV. Realizar el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata;
- V. Emitir e implementar de manera inmediata las Medidas Urgentes de Protección;
- VI. Informar a la Coordinación sobre las Medidas Urgentes de Protección implementadas;
- VII. Elaborar, evaluar y actualizar periódicamente el protocolo para la implementación de Medidas Urgentes de Protección;
- VIII. Auxiliar al peticionario o beneficiario en la presentación de quejas o denuncias ante las autoridades correspondientes, y
- IX. Las demás que prevea esta Ley.

Artículo 20.- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida se integra por al menos cinco personas expertas en materia de evaluación de riesgo y protección. Una de ellas deberá serlo en la defensa de derechos humanos y otra del ejercicio del periodismo y libertad de expresión. Así mismo, se conforma por un representante de la Secretaría de Gobernación, un representante de la Procuraduría General de la República y un representante de la Secretaría de Seguridad Pública, todos con atribuciones para la implementación de las Medidas Urgentes de Protección.

Dip. Julián Peña Hidalgo
Presidente del Comité de Diario de Debates,
Crónica Legislativa y Asuntos Editoriales.
De la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Puebla.

Artículo 21.- La Unidad de Evaluación de Riesgos es el órgano auxiliar, de carácter técnico y científico de la Coordinación que evalúa los riesgos, define las Medidas Preventivas o de Protección, así como su temporalidad y contará con las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el Estudio de Evaluación de Riesgo;
- II. Definir las Medidas Preventivas o las Medidas de Protección;
- III. Dar seguimiento periódico a la implementación de las Medidas Preventivas o de Protección para, posteriormente, recomendar su continuidad, adecuación o conclusión, y
- IV. Las demás que prevea esta Ley.

Artículo 22.- La Unidad de Evaluación de Riesgos se integra por al menos cinco personas expertas en materia de evaluación de riesgo y protección, al menos una de ellas deberá serlo en la defensa de derechos humanos y otra del ejercicio del periodismo y libertad de expresión.

Artículo 23.- La Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis es un órgano auxiliar de carácter técnico y científico de La Coordinación y contará con las siguientes atribuciones:

- I. Proponer Medidas de Prevención;

Dip. Julián Peña Hidalgo

Presidente del Comité de Diario de Debates,

Crónica Legislativa y Asuntos Editoriales.

De la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Puebla.

- II. Realizar el monitoreo nacional de las Agresiones con el objeto de recopilar, sistematizar la información desagregada en una base de datos y elaborar reportes mensuales;
- III. Identificar los patrones de Agresiones y elaborar mapas de riesgos;
- IV. Evaluar la eficacia de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección implementadas, y
- V. Las demás que prevea esta Ley.

Capítulo VI

Solicitud de Protección, Evaluación y Determinación del Riesgo

Artículo 24.- Las agresiones se configurarán cuando por acción u omisión o en aquiescencia se dañe la integridad física, psicológica, moral o económica de:

- I. Persona Defensora de Derechos Humanos o Periodista;
- II. Cónyuge, concubina, concubino, ascendientes, descendientes, dependientes de las Personas Defensoras de Derechos Humanos o Periodista;
- III. Personas que participan en las mismas actividades desde el mismo grupo, organización, o movimiento social;
- IV. Los bienes de la persona, el grupo, organización, o movimiento social, y

H. Congreso del Estado Av. 5 Oriente No. 128 Centro Histórico, Puebla, Pue.

Oficina: Av. 8 ote. 216, Centro Histórico, Puebla, Pue. Altos.

Tel. 222 372 11 00 ext. 143

Correo Electrónico: julian.p.hidalgo@congresopuebla.gob.mx

Dip. Julián Peña Hidalgo
Presidente del Comité de Diario de Debates,
Crónica Legislativa y Asuntos Editoriales.
De la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Puebla.

V. Las demás personas que se determine en la evaluación de riesgo.

Artículo 25.- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida recibirá las solicitudes de incorporación al Mecanismo, verificará que cumplan con los requisitos previstos en esta Ley, y en su caso, determinará el tipo de procedimiento. Solamente dará trámite a las solicitudes que cuenten con el consentimiento del potencial beneficiario, salvo que éste se encuentre impedido por causa grave. Una vez que desaparezca el impedimento, el beneficiario deberá otorgar su consentimiento.

Artículo 26.- En el supuesto que el peticionario declare que su vida, integridad física o la de los señalados en el artículo 24 está en peligro inminente, el caso será considerado de riesgo alto y se iniciará el procedimiento extraordinario.

La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida procederá a:

- I. Emitir, en un plazo no mayor a 3 horas contadas a partir del ingreso de la solicitud, las Medidas Urgentes de Protección;
- II. Implementar de manera inmediata, una vez emitidas, y en un plazo no mayor a 9 horas, las Medidas Urgentes de Protección;
- III. Realizar simultáneamente a la emisión de las Medidas Urgentes de Protección, un Estudio de Evaluación de Acción Inmediata;
- IV. Informar al Coordinador Ejecutivo, una vez emitidas, sobre las Medidas Urgentes de Protección implementadas, y

Dip. Julián Peña Hidalgo
Presidente del Comité de Diario de Debates,
Crónica Legislativa y Asuntos Editoriales.
De la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Puebla.

- V. Remitir a la Unidad de Evaluación de Riesgo el expediente del caso para el inicio del procedimiento ordinario.

Artículo 27.- En cualquier otro caso, la solicitud será tramitada a través del procedimiento ordinario y la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida la remitirá inmediatamente a su recepción a la Unidad de Evaluación de Riesgos.

La Unidad de Evaluación de Riesgos, en un término de diez días naturales contados a partir de la presentación de la solicitud, procederá a:

- I. Elaborar el Estudio de Evaluación de Riesgo;
- II. Determinar el nivel de riesgo y Beneficiarios, y
- III. Definir las Medidas de Protección.

Artículo 28.- El Estudio de Evaluación de Riesgo y el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata se realizarán de conformidad con las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas.

Capítulo VII

Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección

Artículo 29.- Una vez definidas las medidas por parte de la Unidad de Evaluación de Riesgos, la Junta de Gobierno decretará las Medidas Preventivas o Medidas de Protección y la Coordinación procederá a:

Dip. Julián Peña Hidalgo

Presidente del Comité de Diario de Debates,

Crónica Legislativa y Asuntos Editoriales.

De la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Puebla.

- I. Comunicar los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno a las autoridades correspondientes en un plazo no mayor a 72 hrs;
- II. Coadyuvar en la implementación de las Medidas Preventivas o Medidas de Protección decretadas por la Junta de Gobierno en un plazo no mayor a 30 días naturales;
- III. Dar seguimiento al estado de implementación de las Medidas Preventivas o Medidas de Protección e informar a la Junta de Gobierno sobre sus avances.

Artículo 30.- Las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección deberán reducir al máximo la exposición al riesgo, serán idóneas, eficaces y temporales, podrán ser individuales o colectivas y serán acordes con las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas. En ningún caso dichas medidas restringirán las actividades de los beneficiarios, ni implicarán vigilancia o intrusiones no deseadas en sus vidas laborales o personales.

Artículo 31.- Las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección se deberán extender a aquellas personas que determine el Estudio de Evaluación de Riesgo o el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata.

Dichas medidas se analizarán, determinarán, implementarán y evaluarán de común acuerdo con los beneficiarios.

Artículo 32.- Las Medidas Urgentes de Protección incluyen:

H. Congreso del Estado Av. 5 Oriente No. 128 Centro Histórico, Puebla, Pue.

Oficina: Av. 8 ote. 216, Centro Histórico, Puebla, Pue. Altos.

Tel. 222 372 11 00 ext. 143

Correo Electrónico: julian.p.hidalgo@congresopuebla.gob.mx

Dip. Julián Peña Hidalgo
Presidente del Comité de Diario de Debates,
Crónica Legislativa y Asuntos Editoriales.
De la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Puebla.

- I) Evacuación;
- II) Reubicación Temporal;
- III) Escoltas de cuerpos especializados;
- IV) Protección de inmuebles y
- V) Las demás que se requieran para salvaguardar la vida, integridad y libertad de los beneficiarios.

Artículo 33.- Las Medidas de Protección incluyen:

- I) Entrega de equipo celular, radio o telefonía satelital;
- II) Instalación de cámaras, cerraduras, luces u otras medidas de seguridad en las instalaciones de un grupo o casa de una persona;
- III) Chalecos antibalas;
- IV) Detector de metales;
- V) Autos blindados; y
- VI) Las demás que se requieran.

Artículo 34.- Las Medidas Preventivas incluyen:

- I) Instructivos,
- II) Manuales,
- III) Cursos de autoprotección tanto individuales como colectivos,
- IV) Acompañamiento de observadores de derechos humanos y periodistas; y
- VI) Las demás que se requieran.

Artículo 35.- Las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección estarán sujetas a evaluación periódica por parte de la Unidad de Evaluación de Riesgo.

Dip. Julián Peña Hidalgo
Presidente del Comité de Diario de Debates,
Crónica Legislativa y Asuntos Editoriales.
De la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Puebla.

Artículo 36.- Se considera que existe uso indebido de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección por parte del beneficiario cuando:

- I. Abandone, evada o impida las medidas;
- II. Autorice el uso de las medidas por personas diferentes a las determinadas por las unidades del Mecanismo;
- III. Comercie u obtenga un beneficio económico con las medidas otorgadas;
- IV. Utilice al personal designado para su protección en actividades que no estén relacionadas con las medidas;
- V. Agreda física o verbalmente o amenace al personal que está asignado a su esquema de protección;
- VI. Autorice permisos o descanso al personal del esquema sin el conocimiento de las unidades correspondientes del Mecanismo;
- VII. Ejecute conductas ilícitas haciendo uso de los medios físicos y humanos dispuestos para su protección;
- VIII. Cause daño intencionalmente a los medios de protección físicos y humanos asignados para su protección.

Artículo 37.- Las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección podrán ser retiradas por decisión de la Junta de Gobierno

Dip. Julián Peña Hidalgo

Presidente del Comité de Diario de Debates,
Crónica Legislativa y Asuntos Editoriales.

De la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Puebla.

cuando el beneficiario realice un uso indebido de las mismas de manera deliberada y reiterada.

Artículo 38.- El beneficiario podrá en todo momento acudir ante la Junta de Gobierno para solicitar una revisión de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas Urgentes de Protección, Estudio de Evaluación de Riesgo o Estudio de Evaluación de Acción Inmediata.

Artículo 39.- Las Medidas Preventivas y Medidas de Protección otorgadas podrán ser ampliadas o disminuidas como resultado de las revisiones periódicas.

Artículo 40.- El beneficiario se podrá separar del Mecanismo en cualquier momento, para lo cual deberá externarlo por escrito a la Junta de Gobierno.

Capítulo VIII

Medidas de Prevención

Artículo 41.- La El Estado y los Las dependencias estatales, Órganos de persecución y impartición de Justicia en el ámbito de sus respectivas competencias deberán desarrollar e implementar Medidas de Prevención.

Artículo 42.- La El Estado y los Las dependencias estatales, Órganos de persecución y impartición de Justicia en el ámbito de sus respectivas competencias recopilarán y analizarán toda la información que sirva para evitar Agresiones potenciales a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Dip. Julián Peña Hidalgo
Presidente del Comité de Diario de Debates,
Crónica Legislativa y Asuntos Editoriales.
De la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Puebla.

Artículo 43.- Las Medidas de Prevención estarán encaminadas al diseño de sistemas de alerta temprana y planes de contingencia con la finalidad de evitar potenciales Agresiones a las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Artículo 44.- La El Estado y Las dependencias estatales, Organos de persecución y impartición de Justicia en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán el reconocimiento público y social de la importante labor de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para la consolidación del Estado Democrático de Derecho, y condenarán, investigarán y sancionarán las agresiones de las que sean objeto.

Artículo 45.- el Estado promoverá las reformas y adiciones necesarias en la legislación para mejorar la situación de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas.

Capítulo IX

Convenios de Cooperación

Artículo 46.- El Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias celebrarán Convenios de Cooperación para hacer efectivas las medidas previstas en el Mecanismo para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Artículo 47.- Los Convenios de Cooperación contemplarán las acciones conjuntas para facilitar la operación eficaz y eficiente del Mecanismo mediante:

Dip. Julián Peña Hidalgo
Presidente del Comité de Diario de Debates,
Crónica Legislativa y Asuntos Editoriales.
De la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Puebla.

- I. La designación de representantes que funjan como enlaces para garantizar el cumplimiento del objeto de esta Ley;
- II. El intercambio de información de manera oportuna y de experiencias técnicas del Mecanismo, así como para proporcionar capacitación;
- III. El seguimiento puntual a las medidas previstas en esta Ley en sus respectivas entidades;
- IV. La promoción del estudio, análisis, investigación y desarrollo de estrategias, acciones, sistemas y metodologías que incorporen las mejores prácticas de prevención y protección;
- V. La promoción de las reformas y adiciones necesarias en la legislación para mejorar la situación de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas, y
- VI. Las demás que las partes convengan.

Capítulo X

Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

Artículo 48.- Para cumplir el objeto de esta Ley y con el propósito de obtener recursos económicos adicionales a los previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado se crea el Fondo para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Dip. Julián Peña Hidalgo
Presidente del Comité de Diario de Debates,
Crónica Legislativa y Asuntos Editoriales.
De la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Puebla.

Artículo 49.- Los recursos del Fondo se destinarán exclusivamente para la implementación y operación de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección y la realización de los demás actos que establezca la Ley para la implementación del Mecanismo, tales como evaluaciones independientes.

Artículo 50.- El Fondo operará a través de un fideicomiso público, el cual se regirá por las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 51.- Los recursos del Fondo se integrarán por:

- I. La cantidad que el Gobierno aporte inicialmente, así como las aportaciones que en su caso realice en términos de las disposiciones aplicables;
- II. Los recursos anuales que señale el Presupuesto de Egresos del Estado de la Federación y otros fondos públicos;
- III. Los donativos que hicieren a su favor personas físicas o morales sin que por ello adquieran algún derecho en el fideicomiso;
- IV. Los bienes que le transfiera a título gratuito el gobierno federal o las entidades federativas, y
- V. Los demás bienes que por cualquier título legal adquiera el fideicomiso para o como consecuencia del cumplimiento de sus fines.

Artículo 52.- El Fondo contará con un Comité Técnico presidido por el Secretario de Gobernación e integrado por un representante de: la Secretaria de

Dip. Julián Peña Hidalgo

Presidente del Comité de Diario de Debates,

Crónica Legislativa y Asuntos Editoriales.

De la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Puebla.

Seguridad Publica la fiscalía General de Justicia y la Secretaria General de Gobierno

Artículo 53.- El Fondo tendrá un órgano de vigilancia integrado por un comisario público y un suplente, designados por la la Secretaria de Contraloria del Estado Secretaría de la Función Pública, quienes asistirán con voz pero sin voto a las reuniones del comité técnico y tendrán las atribuciones que les confiere la Ley.

Artículo 54.- El Comité Técnico del Fondo someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno sus reglas de operación y su presupuesto operativo.

Capítulo XI

Inconformidades

Artículo 55.- La inconformidad se presentará por escrito, debidamente firmada, ante la Junta de Gobierno y deberá contener una descripción concreta de los agravios que se generan al peticionario o beneficiario y las pruebas con que se cuente.

Artículo 56.- La inconformidad procede en:

- I. Contra resoluciones de la Junta de Gobierno, la Coordinación y las unidades respectivas relacionadas con la imposición o negación de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección;
- II. Contra del deficiente o insatisfactorio cumplimiento de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección por parte la autoridad, y

H. Congreso del Estado Av. 5 Oriente No. 128 Centro Histórico, Puebla, Pue.

Oficina: Av. 8 ote. 216, Centro Histórico, Puebla,Pue. Altos.

Tel. 222 372 11 00 ext. 143

Correo Electrónico: julian.p.hidalgo@congresopuebla.gob.mx

Dip. Julián Peña Hidalgo
Presidente del Comité de Diario de Debates,
Crónica Legislativa y Asuntos Editoriales.
De la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Puebla.

- III. Caso de que la autoridad no acepte, de manera expresa o tácita, las decisiones de la Junta de Gobierno relacionadas con las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección otorgadas al beneficiario.

Artículo 57.- Para que la Junta de Gobierno admita la inconformidad se requiere:

- I. Que lo suscriba la persona o personas que hayan tenido el carácter peticionario o beneficiario, y
- II. Que se presente en un plazo de treinta días naturales contados a partir de la notificación del acuerdo de la Junta de Gobierno o de la respectiva autoridad, o de que el peticionario o beneficiario hubiese tenido noticia sobre la resolución definitiva de la autoridad acerca del cumplimiento de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección.

Artículo 58.- Para resolver la inconformidad:

- I. La Junta de Gobierno, a través del Coordinador Ejecutivo Estatal solicitará a la Unidad de Evaluación de Riesgos y Reacción Rápida un nuevo estudio de evaluación de riesgo en el cual de respuesta a la inconformidad planteada;

Dip. Julián Peña Hidalgo

Presidente del Comité de Diario de Debates,
Crónica Legislativa y Asuntos Editoriales.

De la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Puebla.

- II. Si la inconformidad persiste, la Junta de Gobierno, a través del Coordinador Estatal solicitará al Consejo Consultivo que comisione un Estudio de Evaluación de Riesgo independiente para el análisis del caso;
- III. El Consejo emitirá su resolución en un plazo máximo de quince días naturales después de recibidos los resultados del Estudio de Evaluación de Riesgo independiente;
- IV. El Consejo inmediatamente remitirá su resolución, junto con el Estudio de Evaluación de Riesgo independiente, a la Junta de Gobierno, quien en su próxima sesión resolverá la inconformidad.

Artículo 59.- En el caso del procedimiento extraordinario, la inconformidad se presentará ante la Coordinación y deberá contener una descripción concreta de los riesgos o posibles agravios que se generan al peticionario o beneficiario.

Artículo 60.- La inconformidad procede en:

- I. Contra resoluciones de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida relacionadas con el acceso al procedimiento extraordinario o la imposición o negación de las Medidas Urgentes de Protección;
- II. Contra del deficiente o insatisfactorio cumplimiento de las Medidas Urgentes de Protección, y
- III. Caso de que la autoridad no acepte, de manera expresa o tácita, las decisiones de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida, relacionadas con las Medidas Urgentes de Protección.

H. Congreso del Estado Av. 5 Oriente No. 128 Centro Histórico, Puebla, Pue.

Oficina: Av. 8 ote. 216, Centro Histórico, Puebla, Pue. Altos.

Tel. 222 372 11 00 ext. 143

Correo Electrónico: julian.p.hidalgo@congresopuebla.gob.mx

Dip. Julián Peña Hidalgo
Presidente del Comité de Diario de Debates,
Crónica Legislativa y Asuntos Editoriales.
De la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Puebla.

Artículo 61.- Para que la Coordinación admita la inconformidad se requiere:

- I. Que lo presente la persona o personas que hayan tenido el carácter peticionario o beneficiario, en un plazo de hasta diez días naturales, contados a partir de la notificación del acuerdo de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida.

Artículo 62.- La Coordinación resolverá, en un plazo máximo de hasta doce horas, para confirmar, revocar o modificar la decisión de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida.

Artículo 63.- El acceso y la difusión de la información relacionada con esta Ley, será de conformidad a lo que disponga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y demás disposiciones aplicables.

Las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección otorgadas a través del Mecanismo se considerarán información reservada.

Los recursos Estatales y federales que se transfieran, con motivo del cumplimiento de estatal, así como los provenientes del Fondo se sujetarán a las disposiciones federales en materia de transparencia y evaluación de los recursos públicos.

Capítulo XII

Transparencia y Acceso a la Información

Dip. Julián Peña Hidalgo
Presidente del Comité de Diario de Debates,
Crónica Legislativa y Asuntos Editoriales.
De la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Puebla.

Artículo 64.- Los informes a los que se refieren los artículos 8, 16 y 18 serán de carácter público.

Capítulo XIII

Sanciones

Artículo 65.- Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley se sancionaran conforme a lo que establezca la Legislación aplicable, con independencia de las del orden Civil o Penal que procedan.

Artículo 66.- Comete el delito de daño a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, el servidor público o miembro del Mecanismo que de forma dolosa utilice, sustraiga, oculte, altere, destruya, transfiera, divulgue, explote o aproveche por sí o por interpósita persona la información proporcionada u obtenida por la solicitud, trámite, evaluación, implementación u operación del Mecanismo y que perjudique, ponga en riesgo o cause daño a la Persona Defensora de Derechos Humanos, Periodista, peticionario y beneficiario referidos en esta Ley.

Por la comisión de este delito se impondrá de dos a nueve años de prisión, y de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Si sólo se realizara en parte o totalmente los actos ejecutivos que deberían producir el resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo, y si aquel no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente, se aplicará la mitad de la sanción.

Dip. Julián Peña Hidalgo
Presidente del Comité de Diario de Debates,
Crónica Legislativa y Asuntos Editoriales.
De la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Puebla.

Artículo 67.- Al Servidor Público que en forma dolosa altere o manipule los procedimientos del Mecanismo para perjudicar, poner en riesgo o causar daño a la Persona Defensora de Derechos Humanos, Periodista, peticionario y beneficiario, se le impondrá de dos a nueve años de prisión, y de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos referidos en esta Ley.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

Segundo.- El Ejecutivo Estatal tendrá un término de entre tres a seis meses máximo, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir el reglamento de esta Ley.

Tercero.- El Mecanismo al que se refiere el Capítulo Primero quedará establecido dentro de los cuatro meses siguientes contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

Cuarto.- La primera Junta de Gobierno se instalará en el término de diez días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, con la participación de las dependencias de la Administración Pública Estatal y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Quinto.- Una vez instalada la primera Junta de Gobierno tendrá como término diez días hábiles para emitir la convocatoria nacional pública a organizaciones de

Dip. Julián Peña Hidalgo

Presidente del Comité de Diario de Debates,

Crónica Legislativa y Asuntos Editoriales.

De la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Puebla.

la sociedad civil involucradas en la defensa y protección de los derechos humanos, así como en el ejercicio del periodismo y la libertad de expresión para conformar el primer Consejo Consultivo.

Sexto.- Una vez emitida la convocatoria a que se refiere el Artículo Quinto Transitorio, las organizaciones de la sociedad civil involucradas en la defensa y promoción de los derechos humanos y en el ejercicio del periodismo y la libertad de expresión, se registrarán ante la Junta de Gobierno y entre ellas elegirán a los nueve integrantes del primer Consejo Consultivo, en un término de un mes contados a partir del cierre del registro. Una vez proporcionada la lista de los integrantes del Consejo a la primera Junta de Gobierno, éste se instalará en un término de diez días hábiles.

Séptimo.- En la conformación del primer Consejo Consultivo y por única vez, los cuatro miembros elegidos para integrar la Junta de Gobierno durarán en su cargo cuatro años, otros tres, tres años y los restantes dos, dos años. La duración en el cargo de cada consejero se efectuará por sorteo.

Octavo.- La Junta de Gobierno se instalará con carácter definitivo y en un término de diez días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación del Consejo Consultivo de los cuatro consejeros que participarán como miembros.

Noveno.- Instalada la Junta de Gobierno y en su primera sesión designará al Coordinador Ejecutivo quien a su vez, y en el término de un mes, someterá a la aprobación de la Junta los nombres de los titulares de las unidades a su cargo.

Dip. Julián Peña Hidalgo
Presidente del Comité de Diario de Debates,
Crónica Legislativa y Asuntos Editoriales.
De la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Puebla.

Décimo.- Los Convenios de Cooperación a que se refiere el artículo 46 deberán celebrarse en un término de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Décimo Primero.- La Cámara de Diputados del H. Congreso de Estado de Puebla, asignará en el Presupuesto de Egresos de la del Estado los recursos para la implementación y operación del Mecanismo. Los recursos destinados en el Presupuesto de Egresos del Estado 2017 relativos a la protección de periodistas y defensores de derechos humanos, formarán parte del presupuesto para implementar y operar el Mecanismo.

Décimo Segundo.- Para implementar y operar el Mecanismo se comisionarán, de forma honoraria y sin menoscabo de sus derechos adquiridos, a los servidores públicos pertenecientes de la Secretaría General de Gobierno fiscalía General Justicia de la República y Secretaría de Seguridad Pública necesarios para la operación de las Unidades previstas en esta Ley. En caso de que los servidores públicos no cumplan con los requisitos previstos para la conformación de las Unidades, se realizarán las contrataciones respectivas.

Décimo Tercero.- Las Secretarías de Finanzas y de Administración, llevarán a cabo todos los actos necesarios de conformidad con las disposiciones aplicables para constituir el Fondo en un término de tres meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Décimo Cuarto.- Constituido el Fondo, y en el término de un mes, la Junta de Gobierno deberá aprobar sus reglas de operación.

Dip. Julián Peña Hidalgo
Presidente del Comité de Diario de Debates,
Crónica Legislativa y Asuntos Editoriales.
De la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Puebla.

ATENTAMENTE

**“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 28 DE MARZO DE
2017”.**

DIP. JULIÁN PEÑA HIDALGO

H. Congreso del Estado Av. 5 Oriente No. 128 Centro Histórico, Puebla, Pue.
Oficina: Av. 8 ote. 216, Centro Histórico, Puebla, Pue. Altos.
Tel. 222 372 11 00 ext. 143
Correo Electrónico: julian.p.hidalgo@congresopuebla.gob.mx